

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

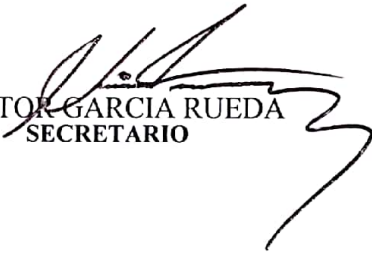
ESTADO No. **087**

Fecha: 06/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00515	Ordinario	GENIS RAFAEL PINTO AMYA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.	05/11/2020	
20001 31 05 003 2017 00221	Ordinario	JOSE MARIA - ARROYO MARQUEZ	ZOILA - SANCHEZ DE GONZALEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior	05/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00161	Ordinario	LUIS MOISES ANDRADE CELEDON	CLINICA ARENAS VALLEDUPAR SAS	Auto admite demanda Despacho admite demanda. -	05/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00162	Ordinario	ALBA LUZ ALARCON ORTIZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto admite demanda Despacho admite demanda. -	05/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00163	Ordinario	MIGUEL ANGEL PIMIENTA ARPUHANA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Despacho inadmite demanda. -	05/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

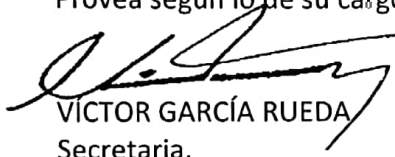
Proceso: Incidente de desacato

Demandante: GENESIS RAEL PINTO AMAYA

Demandado: COLPENSIONES

Rad. 20 001 31 05 003 2013 00515 00.

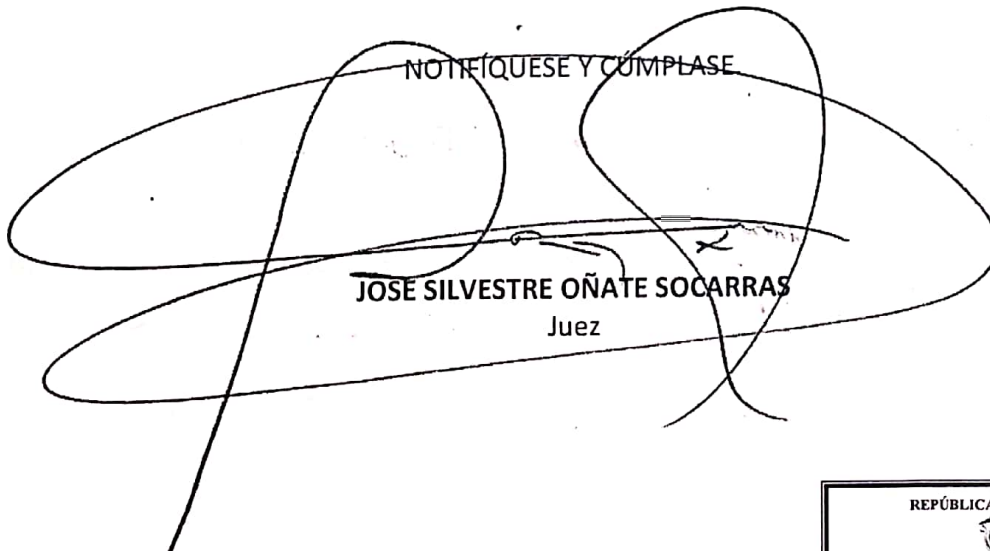
Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil-Familia-Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia del tres de junio de esta anualidad dispuso MODIFICAR el ordinal tercero de la providencia consultada de fecha cuatro de abril de 2016, así mismo CONDENAR a Colpensiones Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

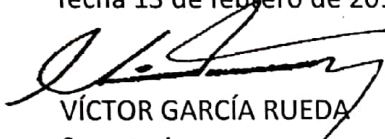
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSÉ MARÍA ARROYO MÁRQUEZ.

Demandado: ZOILA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ

Radicación: 20 001 31 05 003 2013 00221 00

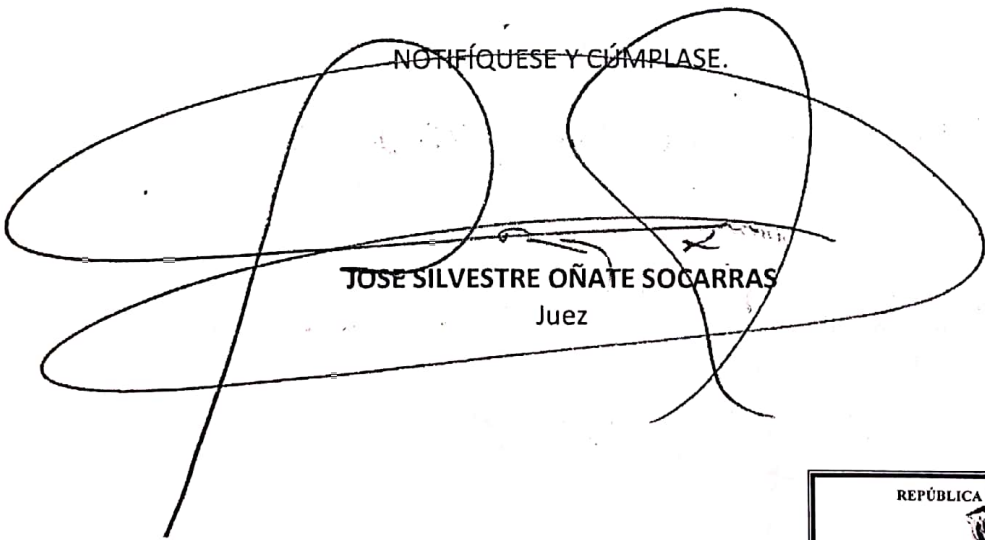
Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil-Familia-Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, dispuso declarar bien DENEGADO el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 13 de febrero de 2019. Provea según lo de su cargo.

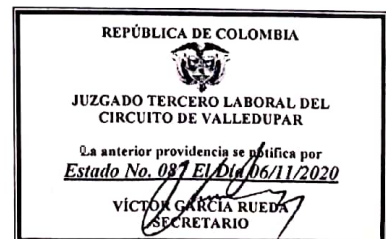

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS MOISES ANDRADE CELEDON.

DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00161-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS MOISES ANDRADE CELEDON, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. o quien haga sus veces al correo: cooradminfinaciera@clinicaarenas.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

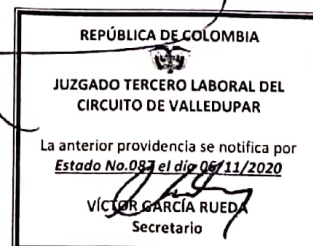
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor VICTOR PONCE PARODI, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ALBA LUZ ALARCON ORTIZ
Demandado: PORVENIR S.A.
Fecha: cinco de noviembre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00162 -00

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PIMIENTA ARPUSHANA.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00163-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda no se avizora que el demandante dentro del proceso sea abogado titulado y por lo tanto pueda ejercer la acción en nombre propio; por tal circunstancia se inadmitirá la demanda para que pruebe a esta agencia judicial su calidad de abogado titulado para poder actuar en nombre propio dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS

Juez

